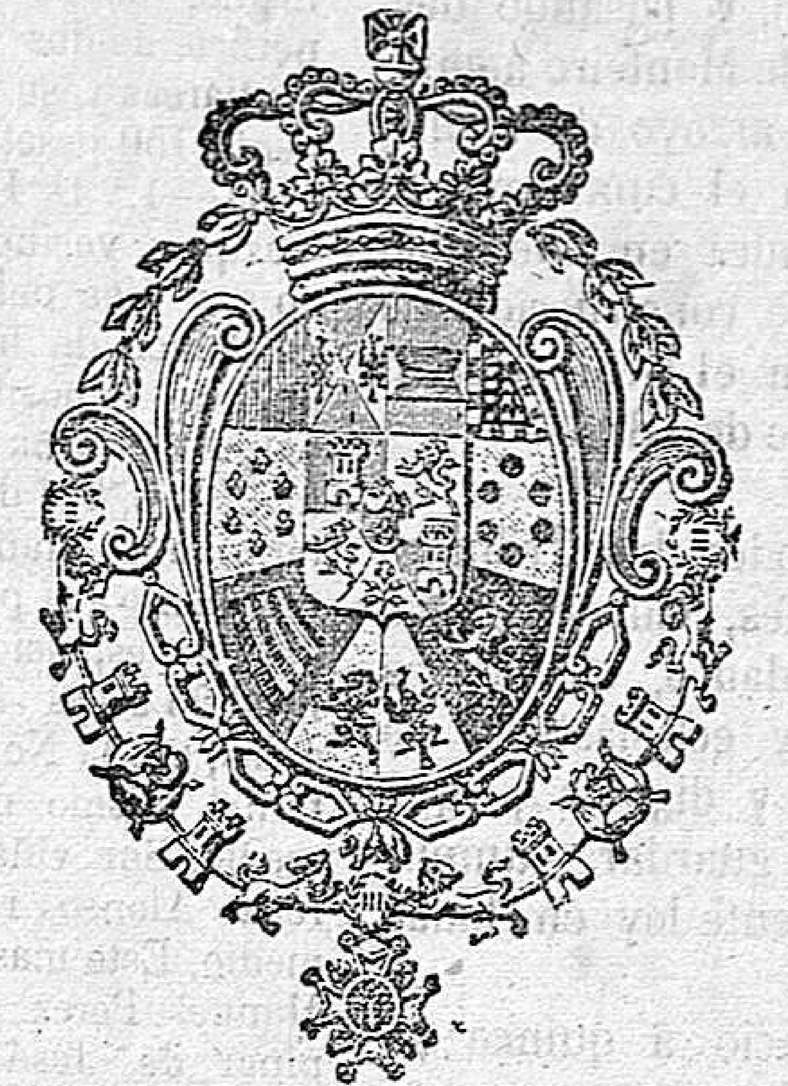
Año económico de 1893-94 Viernes 29 de Junio Número 307

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	**40**
Un semestre id. id...	**6**
Un trimestre id. id...	**4**
Números sueltos.....	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 21 del actual la joven María Rosa Rodríguez, natural de San Ciprian, Ayuntamiento de Viana del Bollo, cuyas señas á continuacion se expresan, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de dicho Ayuntamiento.

María Rosa Rodríguez

Edad 17 años.
Estatura regular.
Color trigueño.
Viste refajo encarnado del país, saya ticaña lisa, pañuelo á la cabeza color morado y calza zapatos borceguíes.

Orense 29 de Junio de 1894.—
El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede prórroga de tres años á la Compañía concesionaria de los ferrocarriles del Bajo Llobregat para la terminacion de todas sus líneas, contadas desde la fecha de la promulgacion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

———

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Ramon Romasanta y Perez la concesion para construir y explotar, sin subvencion del Estado, un ferrocarril económico de vía estrecha que, partiendo de Llerena, en la provincia de Badajoz, termine en Linares, de la de Jaén, pasando por la cuenca carbonífera de Bélmez, de la de Córdoba, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que á propuesta del concesionario apruebe el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público y á las demás ventajas que disposiciones de carácter general otorguen á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(G. núm. 175)

———

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer orden en la provincia de Lérida; una desde Guisona á Sanahuja, y otra que partiendo de Cervera y pasando por Guardiolada y Conesa termine en Rocafort de Queralt, de la provincia de Tarragona.

Art. 2.º Para el cumplimiento de este ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

———

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del kilómetro 8 en la general de Barbastro á la frontera, atraviese el rio Cinca en el punto llamado Las Pilas, donde existió el puente romano, y vaya por los pueblos de Estadilla, Aguilanin, Juseu y Aler, á terminar en Benabarre.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

———

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Formará parte del plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Gésera, incluida ya por ley de 4 de Mayo de 1888, y pasando por el pueblo de Laguarta, enlace en Jánobas con la de Jaca á El Grado.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construccion de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera incluida en el plan general con el nombre de Puebla de San Julian á Baralla se denominará en lo sucesivo de Puebla de San Julian á Baralla por Láncara.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras la provincial de Lugo, marcada con el número 19 de la Puebla de San Julian (estacion del ferrocarril de Madrid á Coruña) al arroyo de Vilalle, en lo de Lugo á Oviaño por Fonsagrada, cruzando en Gomeán la de Madrid á Coruña en el kilómetro 494 (700 metros), y pasando despues por Cellán de Monteiro á enlazar en el referido arroyo de Vilalle.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construccion de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(G. num. 168)

ANUNCIOS OFICIALES

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto anunciando subasta

Don Benito Colmenero Sampayo, Agente ejecutivo suplente de la Alcaldía de Gomesende.

Hago saber: que visto lo dispuesto en la instruccion de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª y hallándose apremiados en tercer grado varios vecinos de esta localidad que á continuacion se expresan como deudores por atrasos y primer trimestre del corriente ejercicio de la contribucion territorial, les han sido embargadas las siguientes fincas, rústicas y urbanas:

Número de orden y nombres de los deudores	Sus débitos principal y recargos — Pesetas	Tasacion que es tipo de subasta — Pesetas
947.—Petra Arias, vecina del pueblo de Penedo parroquia del Pao, embargo un labradio regadio al término da Pirea del expresado pueblo, de cabida ocho áreas 25 centiáreas; linda Norte tierra de Marcelino Alvarez, camino y muro en medio, Este prado de Isidoro Vazquez, ribazo y camino en medio, Sur más de herederos de Tomás Viso, muro en medio y Oeste tierra de Ramon Martinez, muro y camino en medio: valor 125 pesetas	40'32	125
956.— Pedro Araujo, vecino que fué en sus dias de Penamá, término de Gomesende y parroquia del Pao, embargado una casa con un molino, cubierto de teja con prado y bacelo que la circunda á dicho pueblo y término y conocido dicho molino con el nombre del Rey; que limita por Norte yermo de Genara Veloso, Sur más yermo y pasto de Socorro Perez, sendero en medio y Oeste monte de Manuel Dominguez, Este bacelo de Francisco (a) O Fondura, sendero en medio, ocupa una superficie de dos áreas 31 centiáreas y su valor en venta 150 pesetas	21'96	150
163.—1.ª D. Francisco Vazquez, vecino que fué en sus dias del pueblo de Calvos, de la parroquia de Penosiños, embargo una viña bacelo y monte en Val de Mison, término de Mañoy, perteneciente á la parroquia del Pao, estension superficial 25 áreas 45 centiáreas; limita Norte monte del mismo muro en medio, Sur viña de Lorenzo Alonso, regato en medio, Este más viña de Manuel Perez y Oeste pinar de José Alonso muro en medio, dentro de dicha cabida hay una bodega compuesta de alto y bajo con dos puertas, la una del primer piso y la otra del segundo cubierta de teja, valor de ambos 635 pesetas	»	635
2.ª Un monte con pinar á Lagoa, término de dicho Mañoy de cabida seis áreas 51 centiáreas que limita por Norte, Este y Oeste más monte pinar de José Rodriguez y Sur viña del deudor muro y camino carretero: su valor segun las circunstancias 12 pesetas		12
275.—José Perez, vecino de Quinta de Grigo, embargo: 1.ª Un labradío y prado á Poza de Rañadiza, de extension cuatro áreas, 83 centiáreas; limita Este Sur y Oeste camino muro en medio y Norte labradío de Ricardo Sousa: valor 125 pesetas		125
2.ª Un monte tojal á Pedreira, de extension 10 áreas 50 centiáreas; margina Este monte común muro en medio, Oeste camino público, Sur labradío de Manuel Perez y Norte el de Melchor Perez: valor 50 pesetas		50
3.ª Un labradío centenar en á Pedral, de cabida una área 26 centiáreas; demarca Norte monte de Bernardino Vazquez, Sur labradío de Manuel Veloso, Este el de Benito Arias y Oeste camino público: valor 10 pesetas		10
4.ª Otro labradío regadío y bacelo en dicho término de Pedras, de 12 áreas 70 centiáreas; linda cerrado sobre sí: valor 35 pesetas		35
5.ª Un prado y robleda á Vega do Souto, de cabida seis áreas 50 centiáreas; demarca Norte tierra de Melchor Perez, riego en medio Sur monte de Manuel Fernandez, Este prado de Marcial Veloso, muro en medio y Oeste labradío de Gregorio Lopez: valor 90 pesetas		90
6.ª Labradio regadio en Abelida, estension cuatro áreas 15 centiáreas; confina Norte soto de José Vazquez, muro en medio, Sur tierra de Javier Zurrilla, Este robleda de Domingo Vazquez Oeste la de herederos de Manuel Perez: valor 80 pesetas		80
7.ª Otro al citado término de Abelida de cabida cuatro áreas 83 centiáreas; linda Norte la de Constantino Zurrilla, Sur prado de Manuel de Castro riego en medio Este la de Manuel Gonzalez y Oeste la de Antonio Alvarez: valor 100 pesetas		100
8.ª Un prado ó término do Dorno, de cinco áreas 88 centiáreas; demarca cerrado sobre sí, contiene un roble y dos elisales dentro: valor 140 pesetas		140
9.ª Labradio regadio á Rega do Souto, mensura dos áreas 15 centiáreas; margina Norte tierra de Antonio Pedreira, Sur poza del regantio muro en medio, Este labradio de Melchor Perez, riego y muro en medio y Oeste tierra de Gregorio Lopez, sendero y muro en medio: valor 70 pesetas		70
10.ª Un monte ó Cuello término de este pueblo de Sobrado, de cinco áreas y 46 centiáreas; limita Norte camino público, Sur monte de Manuel Perez, Este el de Melchor Perez y Oeste el de Francisco E. A. Manderas, zanja en medio de tierra; valor 10 pesetas		10
11.ª Otro al mentado término de dos áreas 94 centiáreas; margina Norte y Este camino carretero zanja de tierra en medio y Oeste el de Melchor Perez: valor ocho pesetas		8
Total		718
Débitos	134	
91—Benjamin Suarez, vecino de Sobrado, parroquia de Poulo, embargado: 1.ª Un labradio regadio y prado ó Pombal, término del dicho Sobrado, de cabida cinco áreas, 46 centiáreas; limita Norte robleda de Gregorio Lopez, Sur tierra de Bernardino Vazquez, Este la de Ramon Vazquez y Oeste la de Baltasar Martinez, ribazo y sendero en medio: valor 140 pesetas		140
2.ª Un bacelo en Cobas perteneciente á la parroquia del Pao, de extension 10 áreas, ocho centiáreas; demarca Norte el de Antonio Martinez, Sur mas de los de Penamá, Este el de Francisco Salgado, Oeste mas de Manuel Alvarez: valor 120 pesetas		120
3.ª Otro en dicho término, de 36 centiáreas; linda Norte la de José Pereira, Este el de Antonio Alvarez, Sur mas de otros y Oeste el de Castor Vazquez: valor 8 pts.		8

4.ª Un labadio centenar y soto á Carboeira, término de dicho Sobrado; linda Norte monte del Antonio Alvarez, Sur robleda de Flores Yañez, Este monte de Gregorio Lopez, muro por todas sus partes cardinales con camino que va á las Carballeiras: valor 70 pts. 70

5.ª Un prado as Regueiras de Sobrado de Poulo de cabida 1 área 68 centiáreas, confina Norte más de herederos de D. Tomás Viso, Sur más labradio del mismo ribazo en medio, Este prado de Francisco Vazquez y Oeste robleda de dicho D. Tomás Viso: valor 40 pesetas 40

6.ª Un prado, soto y monte pinar en Augueiros, de 38 áreas, 56 centiáreas; limita Norte, Este y Oeste prado y robleda de Bernardino Vazquez, muro en medio y Sur pinar del anterior, zanja de tierra en medio: valor 250 pesetas 250

7.ª Una casa en dicho pueblo compuesta de alto y bajo patio y rosio con frutales señalada con el núm. 52 de extension 2 áreas 63 centiáreas; demarca derecha entrando la de Benito Rodriguez, izquierda la de Flores Yañez, espalda labradio de herederos de D. Pedro Viso y frontis calle pública: valor 700 pesetas. 700

Total. 1328

Débito 59

836.—D. Marcial Fernandez, vecino que fué en sus dias del pueblo de Carballeiras parroquia del Poulo, embargado:

1.ª Un labradio regadio con su parral en el camino, término de Carballeiras de la parroquia indicada, de cabida cinco áreas con 35 centiáreas; limita Este, Norte y Oeste y Sur tierra de Josefa Fernandez Gil, tambien muro en medio: su valor en venta 200 pesetas 200

2.ª Un bacelo al término de Cobas de la parroquia del Pao de una mensura de 4 áreas 20 centiáreas; linda Norte, Oeste el de Antonio Quiroga, Este el de Prudencio Estevez y Sur camino de carro: valor 40 pesetas 40

3.ª Un labradio regadio y huerta junto la casa de 2 áreas 20 centiáreas; limita Norte casa del mismo, Sur huerta con palomar de Félix Gonzalez, Este casa de Manuel Seoane camino y muro en medio, y Oeste más huerta de Félix Gonzalez: valor 300 pesetas 300

Total. 540

Debito en descubierto 157

La subasta se verificará á los quince dias contados desde esta fecha que tendrá lugar el dia 15 de Julio desde las diez de su mañana á las doce del dia en la plazuela de Gomesende, al frente de la casa de D. José Castro, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y los títulos de propiedad, se suplirán en la forma que dispone el reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria en la regla 5.ª del art. 42, por cuenta del rematante al cual le serán descontados despues del precio los gastos que haya anticipado.

Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tienen derecho los deudores ó sus causahabientes á librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, los recargos, las costas y demas gastos, sin que despues de verificados los remates, puedan evitar la adjudicacion al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Y se hace saber en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la instruccion vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citacion de los interesados.

Gomesende 20 de Junio de 1894.—El Agente ejecutivo suplente, Benito Colmenero.

AYUNTAMIENTOS

SANDIANES

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito, por lo que toca á la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1894 á 95, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, pasados los cuales, ninguna reclamacion será admitida, respecto al tanto por ciento.

Sandianes 24 Junio de 1894.=El primer Teniente Alcalde, Fernando da Lama.

D. Camilo Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes.

Certifico: que en la sesion celebrada por la Junta municipal en el dia 3 del corriente mes de Junio, entre otros particulares resulta lo siguiente:

«Discutido y votado en la forma que precede los presupuestos municipales de este distrito, adicional refundido corriente y ordinario para el próximo ejercicio de 1894-95 según á continuacion se demuestra:

		Pesetas
Refundido	Ingresos	12.826'80
	Gastos	14.062'29
Déficit		1.235'45
Ingresos	9.386'36	
Gastos	11.911'90	
	2.525'54	2.525'54
Total déficit		3.760'99

Y en vista del déficit que resulta el Ayuntamiento y asociados cumpliendo lo prevenido en Real orden circular de 5 de Abril de 1890, en la disposicion 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878 y demás posteriores, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas de los mencionados presupuestos, con el fin de introducir todas las economías de que fueran susceptibles en sus gastos, y que no quedara sin incluir ninguno de los ingresos permitidos por la legislacion vigente apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como de aumentar los segundos.

Por tanto, no habiendo otro remedio para cubrir dicho déficit que acudir á los recursos extraordinarios que conceden las disposiciones vigentes para este fin, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con referencia convendria adoptar por reunir las condiciones de producir la cantidad ex presada y acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad.

Despues de discutido suficientemente el asunto acordó proponer al Gobierno de S. M. el arbitrio sobre las especies no comprendidas en la de consumos segun la demostracion de la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de Unidad	Consumo calculado	Arbitrio acordado	Producto anual
Huevos	Docena	1	670	0'15	100'50
Pollos y gallinas	Una	3	453	0'50	226'50
Conejos	idem	1	700	0'20	140
Patatas	12 kilógramos	1	30.000	0'20	500
Paja de cereales	idem	0'50	120.000	0'10	1.000
Leñas menos la destinada á fabricacion	100 idem	2	17.939	0'10	1.793'90
			Total	. .	3.760'90

Seguidamente se acuerda remitir certificacion de este acuerdo al señor Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, como igualmente fijarlo al público en los sitios de costumbre por el término de quince dias, para oir y resolver las reclamaciones que llegaren á presentarse de conformidad á la regla 2.ª y 3.ª, disposicion 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y de hecho remítase al referido Sr. Gobernador el oportuno expediente á los efectos consiguientes.

Se levantó la sesion, firman los señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo Secretario certifico.—Fernando da Lama.=Francisco Moran.=Manuel Cabrera.=Francisco Cabrera.=Silvestre Gonzalez.=Basilio Barja.=Vicente Fernandez.=José Fernandez.=Antolin da Cal.=Ignacio Mendez.=José Gonzalez.=Domingo Gonzalez.=Juan Quintas=Antonio Gomez=Camilo Rodriguez, Secretario.

Y para que conste y á los efectos de la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido la presente, en Sandianes á 24 de Junio de 1894.=Camilo Rodriguez.=V.º B.º: El primer Teniente Alcalde, Fernando da Lama.

PARADA DEL SIL

Ultimado el reparto de fincas urbanas de este término correspondiente la próximo año económico de 1894-95, se expone al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los interesados enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Parada del Sil 25 de Junio de 1894—El Alcalde, Modesto Rodriguez.

SAN AMARO

Formado el reparto de la contribucion de inmuebles de este municipio por el concepto de riqueza urbana para el ejercicio entrante de 1894-95, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones procedentes.

San Amaro Junio 27 de 1894.—El primer Teniente Alcalde, Constantino Tizon.

CARBALLINO

La matrícula industrial de este distrito formado para el entrante año económico de 1894 á 95, queda expuesta al público en Secretaría por término de ocho dias, durante el cual podrán presentarse contra ella las reclamaciones procedentes.

Carballino Junio 27 de 1894.—El Alcalde, Bernardo Gonzalez.

SARREAUS

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria de este municipio para el año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Sarreaus Junio 27 de 1894.—El Alcalde, Benito Valcarcel.

VILLAMARTIN

Confeccionado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este municipio para el próximo año económico de 1894-95, se hallará expuesto al público en la casa consistorial por término de ocho dias hábiles, que se contarán desde el subsiguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas.

Villamartin 24 Junio de 1894.—El Alcalde, Ulises Lopez Prada.

LAZA

Hecha la derrama del cupo de contribucion territorial que grava sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito para 1894 á 95 su respectivo reparto estará expuesto al público por término de ocho dias hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Laza Junio 26 de 1894.—El Alcalde primer Teniente, Domingo Rua.

BARBADANES

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo de 1894 á 95, por los conceptos de rústica, pecuaria y colonia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados despues de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que pueda se

examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que conceptuen procedentes.

Barbadanes 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Docasar.

LAROCO

El reparto de la riqueza urbana que corresponde al año económico de 1894-95, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para que durante dicho término sea examinado y se presenten las reclamaciones que se consideren justas.

Laroco 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Ramos Rodriguez.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

Don German Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que en causa procedente del Juzgado de Celanova contra Benigno Suarez, sobre homicidio de Cristalina Giraldez, se dispuso en providencia de hoy la insercion de la presente cédula en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, de conformidad con el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que sirviendo de citacion á Manuel Guerra del Rio y Carmelo Alvarez Estevez cuyo actual paradero se ignora, comparezcan ante esta Audiencia el dia 2 del entrante mes de Agosto y hora de diez de su mañana, para declarar como testigos en la expresada causa.

Orense 22 de Junio de 1894.—German Arias.

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion del partido de Orense.

Hago público: que en pago de indemnizacion de causa seguida en el Juzgado de instruccion de Plasencia, contra Francisco Cortés Gomez, natural y vecino de Viloge, municipio de Nogueira, en este partido, se embargó como de la pertenencia del deudor, tasó y saca á pública subasta por tercera vez sin sujecion á tipo, por no haberse presentado licitadores á la primera y segunda, la finca siguiente:

Un labradío sito en los términos de Viloge y nombramiento de Coroza, de treinta áreas cuarenta centiáreas de superficie; linda al Norte y Este comunal, Sur labradío de Juan Cortes y Oeste más de Saturnino Ramos. Atendidas las condiciones en que se encuentra se tasó en doscientas cuarenta pesetas.

Las personas que á dicha finca quieran hacer postura, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 20 del entrante Julio á las diez de la mañana que les serán admitidas, y se celebrará venta y remate en forma á favor del más ventajoso licitador.

Dado en Orense á 27 de Junio de 1894.—José Hermosilla.—De órden de su señoría, Valentin de Novoa.

MUNICIPALES

Don Modesto Varela Sotelo, Juez municipal de la ciudad de Orense.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial*.

Orense Junio 26 de 1894.—Modesto Varela Sotelo.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RELACION de las fincas subastadas y cuya adjudicacion fué aprobada por el Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda en 15 del actual

Número del inventario	Clase de la finca	Su denominacion	Su situacion	CABIDA Hects.	Areas	Cent.s	Su procedencia	NOMBRE DEL COMPRADOR	Vecindad del comprador	Cantidad en que fué rematada Ptas.	Cénts.	IMPORTE del primer plazo Ptas.	Cénts.
596	Rústica	Monte Louredo	Parroquia de Piñor	31	26	»	Propios	D. Manuel Rodriguez	Orense	2.870	»	574	»
597	Rústica	Monte Lameiras	Parroquia de Piñor	48	10	20	Propios	D. José Cid	Piñor	4.871	»	974	80
548	Rústica	Monte Segio	Parroquia do Mugares	112	4	38	Propios	D. Pedro Gonzalez Gomez	Mugares	10.604	»	2.120	»
591	Rústica	Monte Balbon	Parroquia de Santa Marta	71	69	40	Propios	D. Antonio Alvarez	Pereiro	1.750	»	350	»
592	Rústica	Monte Teijeira y Gabia	Parroquia de Sabadelle	9	12	60	Propios	D. Manuel Feijóo	Pereiro	820	»	164	»
596	Rústica	Montealegre	Parroquia do Cobas	23	19	30	Propios	D. Marcial Canton	Pereiro	2.567	»	515	20
365	Urbana	Solar de Casa	Villar de Condes	30 metros cuadrados			Estado	D. Manuel Rodriguez	Orense	60	»	60	»
583	Rústica	Sierra de Queguas	Santa María del Valle	1.600	»	»	Propios	D. Juan José García Martinez	Madrid	6 642	»	1.328	40

Lo que se hace público en este *periódico oficial* en cumplimiento de lo que dispone el art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 y para conocimiento del público y de las autoridades de los respectivos pueblos.

Orense 28 de Junio de 1894.—El Comisionado principal, Camilo Amor.

Imprenta LA POPULAR